

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	45	45
Seis id.	90	90
Un año.	180	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Ministerio de Hacienda

Exposicion.

Señor: Por el art. 5.º del decreto de 2 de Octubre de 1873 se declaró penable la omision del sello de 10 céntimos del impuesto de guerra con el reintegro de su importe y 5 pesetas de multa, y el uso de aquel con falta de la inutilizacion se acordó por Real orden de 24 de Diciembre de 1875 lo fuera con 2 pesetas 50 céntimos. Los innumerables expedientes de esta clase que se han instruido y las crecidas responsabilidades que por consecuencia de los mismos ha sido preciso exigir, venian demostrando la necesidad de rebajar algun tanto las penas establecidas por aquellas disposiciones, porque de lo contrario era inevitable la ruina de muchos particulares, sociedades mercantiles, y principalmente de las empresas de espectáculos públicos, que si bien infringian la ley, lo hacian, no con ánimo de defraudar á la Hacienda, sino por el desconocimiento unas veces y olvido otras de las disposiciones que regulan el impuesto. Así lo han reconocido las Cortes al encargar al Gobierno de V. M. para llevar á efecto la indicada rebaja. La penalidad que hoy se propone, equivalente al décuplo del valor del sello, en armonia con la establecida para la omision del timbre en los documentos de giro por el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, rebaja la penalidad en un 80 por 100, concediendo todavía á la Administracion las garantías necesarias para castigar el fraude y amparar los intereses del Tesoro.

Fundado en las consideraciones que brevemente quedan expuestas,

en uso de la autorizacion concedida al Gobierno de V. M. por el artículo 32 de la ley de 11 de Julio último, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1878. — SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., El Marqués de Orovio.

REAL DECRETO

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La omision en lo sucesivo del sello llamado del impuesto de guerra, creado por el artículo 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, será penada con el reintegro y una multa equivalente al décuplo de su valor, en cuyas responsabilidades incurrirán, lo mismo la persona que expida el documento en que aquel debiera unirse, como el que lo admita sin dicho requisito.

Art. 2.º El que suscriba un documento y omita la inutilizacion del referido sello en la forma prevenida por la Real orden de 24 de Diciembre de 1875, lo mismo que el que lo admita sin aquella circunstancia, incurrirá en la multa de 50 céntimos de peseta por cada sello.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. — ALFONSO. — El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: A fin de acelerar la recogida y reacuñacion de las monedas de cobre y bronce anteriores al sistema monetario actual, y de apartar de la circulacion las falsas que sean presentadas en las Cajas públicas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se hagan extensivas á todas las provincias las medidas adoptadas para la de Madrid por Real orden de 8 de Mayo último, disponiendo en su consecuencia lo siguiente:

1.º Hasta nueva orden las Cajas de todas las Administraciones económicas admitirán en toda clase pagos, sin limitacion de cantidad, y retendrán en su poder para que sean remitidas á Barcelona para su acuñacion, todas las monedas de cobre y bronce correspondientes á sistemas monetarios anteriores al decretado en 19 de Octubre de 1868.

2.º Todas las monedas de cobre y bronce que se presenten en las Cajas de las Administraciones económicas serán reconocidas delante de sus presentadores, y las que resultaren falsas les serán devueltas despues de cortarlas en dos ó más pedazos, en ninguno de los cuales podrá quedar más de las dos terceras partes de la pieza así inutilizada.

De Real orden lo digo á V. E. para que adopte ó proponga las medidas oportunas para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 20 de Agosto de 1878 — Orovio.

Sr. Director general del Tesoro

Excmo. Sr.: En vista de la consulta hecha á este Ministerio por el Administrador de la Aduana de Valencia sobre si debe entregar al consignatario dos bultos alijados en aquel puerto, y que contienen 88 kilogramos de moneda de calderil a falsa é inutilizada, presentada como cobre viejo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que, tanto por las Aduanas como por las Tesorerías de provincia y demás oficinas del Estado, no sean dejadas en poder de sus dueños piezas de moneda que despues del debido reconocimiento resulten falsas, sino despues de cortarlas en dos ó más pedazos, ninguno de los cuales llegue á tener las dos terceras partes de la pieza así inutilizada.

Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 21 de Agosto de 1878. — Orovio.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: En vista del oportuno expediente, y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo informado por la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones, se ha servido resolver que las máquinas y macitos para pianos paguen el mismo derecho que los teclados de dichos instrumentos músicos, ó sea el que establece la partida 170 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1878. — Orovio.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del recurso de alzada promovido por el Banco de España contra el acuerdo de 29

de Setiembre de 1876, dictado por ese Centro en un expediente instruido por infracciones en el uso del sello, al Delegado de aquelen la provincia de Cuenca, y por el cual se le declaró incurso en el reintegro y multa de 167 pesetas con 20 céntimos por las faltas denunciadas, ó sea la omision del papel del sello de oficio en 16 libros para la recaudacion de contribuciones, de los cuales en 11 solamente se ha llenado el requisito de unir uno de dichos pliegos al principio y fin de los mismos, y los restantes en su totalidad se componian de papel comun sin timbre de ninguna clase. En su vista, y considerando que no es el párrafo décimo, artículo 45 del Real decreto de 12 Setiembre de 1861 el aplicable al caso de que se trata, sino el octavo del mismo artículo, que previene deben extenderse en papel del sello de oficio el primero y últimos pliegos de los libros de administracion y contabilidad de las oficinas del Estado, por ser dos cosas distintas los libros que los cobradores de coneribuciones están obligados á llevar y los de administracion y contabilidad;

Y considerando que la Delegacion del Banco de España en Cuenca no es responsable por completo de las faltas que se la imputan, sino únicamente de la omision de los pliegos de papel sellado correspondientes á cinco libros, en los cuales ha omitido el requisito del sello, porquz subrogado el referido Banco en los derechos de la Hacienda para la cobranza de contribuciones, es indudable que tambien lo está en las obligaciones que respecto á la misma recaudacion impone la ley á las oficinas del Estado cuando estas recaudan directamente los tributos, por cuya razon no tiene aquel más deber que el extender en papel del sello de oficio la primera y última de las hojas de los libros de administracion y contabilidad con arreglo á lo que previene el caso 8.º, art. 45 del Real decreto ántes mencionado;

S. M., de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido revocar el acuerdo apelado, y declarar responsable á la Delegacion del Banco de España para la recaudacion de contribuciones en la provincia de Cuenca solamente al reintegro de cinco pliegos de papel de oficio correspondientes á los cinco libros que de tal requisito carecian cuando se giró la visita, y al pago del reintegro y multa consiguiente por semejante omision.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guardé á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1878.—Orovio.
Director general de Rentas Estancadas.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1698.

Impuesto de sal.—Año económico de 1878-79.

Estado demostrativo de los cupos obligatorios que por el Impuesto de la sal deben satisfacer al Tesoro los pueblos de esta provincia en el presente año económico de 1878-79, y que publica esta Administracion en el periódico oficial para conocimiento de sus respectivos Ayuntamientos.

	Ptas.	Cénts.
Adamúz.	4330	50
Aguilar.	10248	
Alcaracejos.	927	
Almodovar.	2131	50
Añora.	1178	25
Almedinilla.	2430	75
Baena.	10974	
Belalcázar.	4069	50
Belméz.	2774	25
Benamejí.	4214	25
Blazquez.	679	50
Bujalance.	7256	25
Córdoba.	34619	25
Cabra.	10857	
Cañete.	2070	25
Carcabuey.	3369	
Carlota.	3656	25
Carpio.	2301	75
Castro del Rio.	8118	
Conquista.	364	50
Doña Mencía.	3705	
Dos Torres.	2989	50
Encinas Reales.	1797	
Espejo.	4436	25
Espiel.	1790	25
Fernan-Nuñez.	4872	
Fuente la Lancha.	281	25
Fuente Obejuna.	4833	75
Fuente Tojar.	1244	25
Fuente Palmera.	1858	50
Granjuela.	491	25
Guadalcázar.	591	
Guijo.	372	75
Hinojosa.	7196	25
Hornachuelos.	1500	
Lucena.	17310	
Luque.	3633	
Montalvan.	2200	50
Montemayor.	2455	50
Montilla.	12385	50
Montoro.	10875	25
Monturque.	855	75
Nueva Carteya.	1216	50
Obejo.	587	25
Palenciana.	1719	75
Palma.	5326	50
Pedro Abad.	1552	50
Pedroche.	1741	50
Posadas.	3030	
Pozoblanco.	6730	50
Priego.	12191	25
Puente Genil.	8631	
Rambla.	5226	75
Rute.	7073	25
San Sebastian.	690	75
Santaella.	2421	
Santa Eufemia.	1065	75

Torrecampo.	1925	25
Valenzuela.	1815	
Valsequillo.	798	
Victoria.	906	75
Villa del Rio.	2789	25
Villafranca.	2648	25
Villaharta.	337	50
Villanueva de Córdoba.	4489	50
Villanueva del Duque.	1487	25
Villanueva del Rey.	1749	
Villaviciosa.	2328	
Villaralto.	1436	25
Viso.	3013	50
Iznajar.	4985	25
Zuheros.	1733	25

Importe total. 295891

Córdoba 20 de Agosto de 1878.
—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1701.

Consumos y cereales.—Año económico de 1878 79.

Con el fin de que los pueblos de esta provincia tengan exacto conocimiento de las cuotas que deben satisfacer al Tesoro por el impuesto de consumos y cereales en el presente año económico con las alteraciones producidas en algunos por virtud de sus desahucios; esta Administracion ha acordado publicar el siguiente estado demostrativo de los cupos que á cada uno corresponde.

	Pesetas.
Adamúz.	21433
Aguilar.	70254
Alcaracejos.	4767
Almodovar.	11127
Añora.	5117
Almedinilla.	8085
Baena.	74374
Belalcázar.	24277
Belméz.	16853
Benamejí.	25836
Blazquez.	3642
Bujalance.	47126
Córdoba.	»
Cabra.	73811
Cañete.	12880
Carcabuey.	13552
Carlota.	11405
Carpio.	7637
Castro del Rio.	39278
Conquista.	1747
Doña Mencía.	14666
Dos Torres.	21393
Encinas Reales.	8258
Espejo.	21627
Espiel.	11500
Fernan-Nuñez.	31904
Fuente la Lancha.	1137
Fuente Obejuna.	22138
Fuente Tojar.	5066
Fuente Palmera.	7879
Granjuela.	2692
Guadalcázar.	2173
Guijo.	1135
Hinojosa.	46942
Hornachuelos.	9042

Lucena.	139072
Luque.	11062.
Montalvan.	10468
Montemayor.	12356
Montilla.	90165
Montoro.	95995
Monturque.	3882
Nueva Carteya.	5748
Obejo.	2285
Palenciana.	9266
Palma.	33436
Pedro Abad.	8396
Pedroche.	9400
Posadas.	16306
Pozoblanco.	55379
Priego.	34872
Puente-Genil.	50124
Rambla.	31324
Rute.	37385
San Sebastian.	2863
Santaella.	18384
Santa Eufemia.	5206
Torrecampo.	12149
Valenzuela.	11213
Valsequillo.	3989
Victoria.	3372
Villa del Rio.	19241
Villafranca.	12282
Villaharta.	1934
Villanueva de Córdoba.	31013
Villanueva del Duque.	8282
Villanueva del Rey.	9615
Villaviciosa.	11906
Villaralto.	4362
Viso.	16299
Iznajar.	17154
Zuheros.	9627

Importe total. 1536565

Córdoba veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1693.

Alcaldia constitucional de Puente-Genil.

D. José Maria Melgar y Parejo, primer teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de ella, en sesion del diez y nueve del corriente, y en conformidad á las facultades que le concede el párrafo 1.º del artículo 85 de la ley Municipal vigente, ha acordado enagenar en pública subasta las parcelas de terreno sobrante de la via que posee al sitio llamado Isla de los Pedreros, valoradas en ciento noventa pesetas, cuyo remate tendrá lugar en las Casas Capitulares los dias doce y catorce de Setiembre próximo, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Puente Genil 23 de Agosto de 1878.—José Maria Melgar.—Francisco P. Rivas.

sucesivos, los que cuenten con mayores servicios al Estado; los de reconocida aptitud y laboriosidad; los que justifiquen haber practicado evaluaciones de riqueza generales ó parciales, con levantamiento de planos parcelarios; los autores de obras científicas y prácticas de Agricultura, de Administración ó de Economía política.

7.ª La Dirección removerá á los Peritos, trasladándolos de una á otra provincia y de uno á otro pueblo, cuando las necesidades del servicio lo demanden.

8.ª Los Peritos que se hallen al servicio inmediato de la Sección Central serán también encargados de los trabajos particulares de su instituto en otros pueblos y provincias, siempre que la Dirección general lo considere necesario, ya para adquirir noticias y datos estadísticos, ya para realizar comprobaciones sobre el terreno, ó ya para dirimir contiendas que puedan existir en los asuntos de mas importancia cometidos á las Comisiones especiales de Estadística.

Tan pronto, pues, como reciba V. S. la presente circular, solicitará del Sr. Gobernador de la provincia se inserte en el «Boletín oficial» para conocimiento y gobierno de todas las personas que se crean en el caso de solicitar los destinos de que se trata, y manifestará V. S. en seguida á este Centro directivo haber tenido efecto la publicación en dicho periódico.

Lo que se inserta en la «Gaceta» para la publicidad conveniente. Madrid 20 de Agosto de 1878.

—Federico Hoppe.

Núm. 1702.

Banco de España.

Recaudación de Contribuciones.— Partido de Córdoba.—Anuncio

Pasados á esta oficina los recibos talonarios y repartimiento de la Contribución territorial respectivo al año económico actual, se hace saber á los contribuyentes á este Impuesto en esta capital que la cobranza tendrá lugar en los días desde el 10 de Setiembre próximo al 20 del mismo á domicilio, y en las oficinas de Recaudación, sitas en la plaza de las Capuchinas número 46, desde las 9 de la mañana á las 2 de la tarde.

Lo que para su conocimiento y en cumplimiento de la Instrucción vigente se publica en este periódico oficial.

Córdoba 27 de Agosto de 1878.
—José de Mendez.

La Beneficencia en España, por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interes antes, y dos tomos en 4. con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10. 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

El día 30 de Agosto corriente á las doce de su mañana, se celebrará en la Contaduría del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli en Madrid y en la oficina administración de S. E. en la ciudad de Lucena, subasta privada para el nuevo arriendo del Cortijo de la Mata y Mata alta conocido por el grande, situado en el partido de la Mata, término de dicha ciudad; su cabida 885 fanegas de tierra de labor y monte alto.

En dicha oficinas se halla el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que deseen hacer proposiciones.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, n.º 3. Precio, 20 rs.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espendeden en la Imprenta de este periódico.

CONSTITUCION.

Leves municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias extrajeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragones.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio. Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

Juzgados municipales. Modelacion impresa para el servicio de sus oficinas. Se espendeden en la Imprenta del Diario.

ARRENDAMIENTO DE FINCAS RÚSTICAS.

En subasta privada, que tendrá lugar á las doce del día ocho de Setiembre próximo, se arriendan á pasto y labor, desde San Miguel de este año, las fincas siguientes, propias de la Excm. Señora Marquesa viuda de Guateleszar:

Una dehesa llamada «Aliseda Chirra» que linda por N. con las dehesas Añija del Cardo y Toril, al S. con el río Guadiana, al E. con la de Balamazan, y al O. con la Aliseda Granda, de este caudal, por cuyos linderos consta de 183 fanegas de tierra.

Y otra id., denominada «Sierrazuela de Ortega», que linda por N. con el río Ortega, al S. con tierras de D. Lorenz y D. Pedro Garcia, al E. con la Sierrazuela de las Moruchas, y al O. con la llamada de D. Lorenzo, dentro de cuyos límites se compone de 63 fanegas de cabida.

Dichas dos fincas están situadas en término y como á cinco kilómetros del pueblo de Don Benito, provincia de Badajoz.

La subasta será simultánea en las oficinas de dicha Excm. Señora, en Madrid, calle de San Bernardo, n.º 72; en Córdoba Puerta del Rincon, n.º 102, y en la casa de D. Alejandro Serrano, en cuyos tres puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones desde el día, para que pueda ser examinado por los que seen interesarse en ese arrendamiento; advirtiéndose que S. E. se reserva el derecho de dar ó no su superior aprobacion al resultado que diere la subasta.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 54.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Acaudalada y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargamentos, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Positos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 54 y Letrados 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba».